



ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2

PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SID-010-2025, CUYO OBJETO ES: «OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA».

A los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025) siendo la 8:00 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, la cual se constata en el portal <http://horalegal.sic.gov.co/>, se reunieron a través del aplicativo virtual **ZOOM** en el enlace difundido a través de la Plataforma del SECOP II, las personas abajo relacionadas, con el fin de celebrar la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2**, correspondiente al proceso de selección de Licitación Pública No. **LP-SID-010-2025**, cuyo objeto es **«OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas concordantes.



"En el sistema internacional de unidades, la Hora Legal se emite en formato de 24 horas, es decir, 2 dígitos entre 00 y 24 para la hora; 2 dígitos entre 00 y 59 para los minutos; y 2 dígitos entre 00 y 59 para los segundos."

HORA LEGAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

08 : 00 : 08

horas : minutos : segundos

(UTC - 5) = TIEMPO UNIVERSAL COORDINADO DISMINUIDO 5 HORAS

FECHA:

AÑO MES DÍA

2025-12-31

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Conozca nuestro servicio de Medición de Desfase de Sincronización con la Hora Legal

El Instituto Nacional de Metrología ofrece el servicio de medición del desfase de sincronización con la Hora Legal (Hora Legal Premium), con el fin de que el usuario tenga confianza y trazabilidad en la estampa de tiempo que utiliza para la prestación de sus servicios.

[Cotice el servicio aquí](#)

En el acto público están presentes las siguientes personas por parte del Distrito de Cartagena:

- **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**
Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General
Delegada Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025
- **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO**
Director, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Infraestructura
- **CARLOS MARIO ORDOSGOITIA LIÑÁN**
Asesor de Despacho Código 105 Grado 47, asignado a la Unidad Asesora de Contratación
- El comité evaluador conformado por:



- Evaluadores jurídicos:

LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO

Profesional Especializado Código 222 Grado 43, Oficina Asesora Jurídica

LAURA VANESSA MENCO RUZ

Asesora Jurídica Externa

- Evaluador financiero:

ANTONIO CANTILLO BELTRÁN

Asesor Financiero Externo

- Evaluador técnico:

JUAN SEBASTIÁN PEÑA HUERTAS

Asesor Técnico Externo

Se pone de presente a asistentes el orden del día a desarrollar:

- 1) Instalación de la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta / Apertura de Sobre 2;
- 2) Identificación de funcionarios, colaboradores de la Entidad, comité evaluador, proponentes y/o representantes de los proponentes, entes de control, veedurías, asistentes y demás interesados;
- 3) Procedimiento de realización de la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta / Apertura de Sobre 2;
- 4) Presentación del consolidado de evaluación antes de audiencia;
- 5) Participación de los interesados para realizar observaciones frente a las respuestas al informe de evaluación dadas por la Entidad, y acto seguido, réplica a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado dentro del proceso;
- 6) Receso para que la Entidad analice las observaciones e intervenciones realizadas en la audiencia;
- 7) Respuesta de la Administración sobre las observaciones presentadas en la audiencia;
- 8) Presentación del consolidado de evaluación final luego de intervenciones, sin aspecto económico;
- 9) Apertura de sobre económico del o los proponentes habilitados, verificación de la oferta económica, ponderación conforme el método aleatorio que corresponda, y traslado para que se pronuncien solo sobre la revisión del aspecto económico, en los términos de la Ley 1882 de 2018;
- 10) Respuesta de la Entidad a las observaciones formuladas en el traslado del aspecto económico y determinación del orden de elegibilidad;
- 11) Recomendación del comité evaluador;
- 12) Lectura de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta;
- 13) Firma del Acta.

Se somete el orden del día a consideración de los presentes. Sin más, el orden del día queda aprobado.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2

La Secretaria General, Dra. **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, procede a dar inicio a la audiencia, en ejercicio de las facultades delegadas por el señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, Dr. **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ** a través del Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025 en especial, el numeral 3 del párrafo primero del artículo primero, que a su tenor reza «3. Presidir las audiencias de adjudicación o declaratoria de desierta en los procesos que sea procedente».

El delegado agradece la asistencia y participación en la Licitación Pública, a los asistentes a la audiencia, y le concede la palabra a Dra. **LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO**, para que continúe con el desarrollo del orden del día.

2. IDENTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS, COLABORADORES DE LA ENTIDAD, COMITÉ EVALUADOR, PROPONENTES Y/O REPRESENTANTES DE LOS PROPONENTES, ENTE DE CONTROL, VEEDURÍAS, ASISTENTES Y DEMÁS INTERESADOS



Bajo los principios de eficacia y economía, propios de la función administrativa, se instruye a los asistentes para que se identifiquen en la pestaña de mensajes de la plataforma ZOOM; información que, con posterioridad a la finalización de la audiencia, será vertida en la presente acta.



ÍTEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA
1	WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ	73.101.970	PRESIDENTE VEEDURÍA CORPOSOCIAL
2	DAVID LÓPEZ ROMERO	73.117.659	VEEDOR
3	ABELARDO MEZA HERAZO	9.142.593	VEEDURÍA CIUDADANA FUNCICARIBE
4	JHAN DAVID CASTRO QUIÑONES	1.045.698.624	CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026
5	RAFAEL CASTRO OTERO	73.126.500	VEEDURÍA VEECORPONACIONAL
6	JOSE JAVIER CARO	73.192.565	VEEDURÍA CIUDADANA DEMOCRACIA ACTIVA
7	JORGE ISAAC PERNA KALIL	73.187.063	APODERADO DEL CONSORCIO VIAL CARIBE 2026

3. PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2

Se procede a establecer las reglas para la realización de la audiencia pública de adjudicación.

- (i) Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso.
- (ii) Las intervenciones se realizarán de la siguiente manera:
 - A. La persona interesada en hacer uso de la palabra deberá **levantar la mano** con la herramienta disponible en la aplicación;
 - B. Deberá **esperar el turno**, y podrá iniciar su intervención previo el llamado de la Entidad;
 - C. Al iniciar la intervención deberá reiterar la calidad en la que actúa e **indicar el número del orden consecutivo asignado el día del cierre**. Los oferentes podrán intervenir de dos formas: i) directamente, con acompañantes/asosores y ii) designando una persona que intervenga por él, denominado apoderado o mandatario.
 - En caso de participación directa con acompañantes/asosores, es obligación del oferente o su representante asistir e intervenir. Se aclara que la normativa no impone profesión o calidades para los acompañantes/asosores.
 - En caso de participación a través de apoderados o mandatarios, se deberá aportar poder o mandato en los términos de los artículos 2142 del Código Civil y 35 del Decreto 196 de 1971, siendo necesaria para este tipo de representación la calidad de abogado.
 - En todo caso, la intervención del oferente, directamente o a través de apoderados o mandatarios, acompañantes/asosores, se limitará al tiempo máximo que otorgará la Entidad para la intervención.



- D. Los partícipes deberán exhibir ante la cámara su documento de identificación. En tratándose de apoderados o mandatarios deberán exhibir además del documento de identidad, la tarjeta profesional.
 - E. Todo aquel que no esté en turno de intervención, deberá **silenciar el micrófono** y abstenerse de realizar cualquier tipo de pronunciamiento;
 - F. Los interesados podrán pronunciarse inicialmente, y por una sola vez, por un término máximo de cinco (5) minutos, para realizar observaciones frente a las respuestas al informe de evaluación dadas por la Entidad. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.
 - G. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de tres (03) minutos.
 - H. Durante el término del traslado del aspecto económico, los proponentes podrán intervenir sólo para la revisión del aspecto económico. La oportunidad para efectuar estas intervenciones, será con posterioridad a la apertura del sobre económico y a la ponderación con el método aleatorio que corresponda, en los términos de la Ley 1882 de 2018. Para esta instancia, el término máximo de intervención es de cinco (5) minutos, y tres (3) para réplicas.
- (iii) La audiencia podrá ser suspendida por quien la preside, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.
 - (iv) Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.
 - (v) Dado a conocer el acto administrativo respectivo no se permitirán nuevas intervenciones.
 - (vi) De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las decisiones que en desarrollo de la misma, se hubieren producido.

4. PRESENTACIÓN DEL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN ANTES DE AUDIENCIA

Antes de dar participación a los proponentes y demás interesados, conforme el orden del día, la Entidad presenta el consolidado de evaluación antes de audiencia:

REQUISITOS HABILITANTES

ÍTEM	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	HABILITACIÓN
1	CONSORCIO RED VIAL CARTAGENA 010	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HÁBIL
2	CONSORCIO OBRAS CIRCUITO VIAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HÁBIL
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
4	CONSORCIO VIAL CARIBE 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
5	CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL

REQUISITOS DE PONDERACIÓN

PROPONENTE	NOMBRE	PUNTAJE						
		OFERTA ECONOMICA	CALIDAD	AIN	DISCAPACIDAD	MUJERES	MIPYMES	TOTAL
PROPONENTE 1	CONSORCIO RED VIAL CARTAGENA 010	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROPONENTE 2	CONSORCIO OBRAS CIRCUITO VIAL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROPONENTE 3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	NA	30	20	1	0,25	0,25	51,5
PROPONENTE 4	CONSORCIO VIAL CARIBE 2026	NA	30	20	1	0,25	0,25	51,5
PROPONENTE 5	CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026	NA	30	20	1	0,25	0,25	51,5

5. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS PARA REALIZAR OBSERVACIONES FRENTE A LAS



RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DADAS POR LA ENTIDAD, Y ACTO SEGUIDO, RÉPLICA A LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA SE HAYAN PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO

----- OBSERVACIONES A TRAVÉS DEL SECOP II -----

En esta sección se incorporan las observaciones presentadas en la plataforma SECOP II, con antelación y en desarrollo de la audiencia.

• **OBSERVANTE # 1**

DE: CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE

USUARIO: FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCÍA

FECHA: 31/12/2025 12:42:59 AM

Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CRA. 2 No. 36-86
Departamento de Bolívar
Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-SID-010-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación"
Estimados señores:

en atención a lo publicado por la entidad y las ofertas presentadas nos permitimos realizar la siguiente observación al k residual de uno de los proponentes.

El proponente numero 5 -- CONSORCIO MEGA INGENIERIA 2026, el integrante INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. presenta dentro de su capacidad residual el contrato de orden 12

12	18	\$ 124.487.403.196,00			19/12/2025	50%	19/12/2025
----	----	-----------------------	--	--	------------	-----	------------

Un contrato de plazo de 18 meses y un monto de 124 mil millones en el cual el integrante manifiesta y certifica que tiene un 50% de participación. Ya que no aparecía el objeto del contrato nos dimos a la tarea de rastrear la información de proyectos tan grandes y encontramos el siguiente enlace

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.9005415>

el anterior enlace corresponde al siguiente proceso de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Número del proceso LIC-16787 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Título ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Estado Proceso adjudicado y celebrado
Tipo de proceso Licitación pública (Obra pública)
Unidad de contratación 1118 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
Fase previa Presentación de observaciones
Orden Marco de Precios No

Proceso por lotes en el cual se presentó el CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE, el cual integra la empresa INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. con el 50% como consta en el documento consorcial adjunto



1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%) ⁽¹⁾
INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S	50%
INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S ZOMAC	40%
PAVIMENTOS ABURRA S.A.S	10%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. El Consorcio se denomina CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE.

Cobra importancia la empresa INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S. ZOMAC ya que, según la documentación aportada en la propuesta de CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE se encuentra la certificación de composición accionaria de la empresa INFRACONSTRUCCIONES en la cual como pueden verificar la empresa INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. es accionista con el 1% de las acciones.

De acuerdo con el pliego de condiciones en el numeral 3.11.2 se establece la información que debe ser acreditada para la capacidad residual, en particular

III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.

Por lo tanto la empresa INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. estaba en la obligación de reportar los contratos en ejecución de la empresa INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S. ZOMAC que la obligaran antes del cierre, es decir el 40% del contrato restante del CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE.

Adjuntamos de igual forma la Resolución de Adjudicación de la licitación LIC-16787 donde se da constancia que CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE resulto adjudicataria de dicho contrato. Solicitamos de esta manera que la entidad efectúe el rechazo de la oferta presentada por CONSORCIO MEGA INGENIERIA 2026 ya que no reporto la totalidad de la información requerida en su capacidad residual.

Atentamente,

Nombre del Proponente
Nombre del Representante Legal
C. C. No.
Dirección
Correo electrónico
Ciudad

CONSORCIO VIAS HEROICAS DEL NORTE
FERNANDO CARLOS PATERMINA GARCIA
1.044.908.415 DE ARIONA
CARRETERA VIA AL AEROPUERTO KM 1 200 - OGB
consorcioviasheroicas@gmail.com
Valledupar, Cesar

[Firma del Proponente o de su representante Legal]

- **OBSERVANTE # 2**
DE: CONSORCIO OBRAS CIRCUITO VIAL
USUARIO: EID DANTE JOSE RAFAEL PAEZ SUZ
FECHA: 31/12/2025 7:37:19 AM

Señores
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Carrera 2 # 36 - 86
Cartagena - Bolívar - Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación UP-SID-010-2025, en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTORICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA".

Estimados señores:

Por medio de la presente solicitamos a la entidad revisar la documentación aportada por el proponente 4 CONSORCIO VIAL CARIBE 2026, respecto de la experiencia aportada para acreditar los requisitos mínimos habilitantes requeridos en el pliego de condiciones.

Contrato de orden 2

El contrato de orden 2

2	206	Experiencia general y experiencia específica	COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE 14 10 OBRAS DE REHABILITACIÓN PAVIMENTO MEJORAR EL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE AGUAS PLUVIALES CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL EN CONCRETO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA SANTANDER
---	-----	--	-----------------------------------	---

Es celebrado entre COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA Y PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA PROBINC LTDA.

Presenta las siguientes inconsistencias:

Para soportar la experiencia presenta Recibo de Obra del 6 de agosto de 2009 firmado por BERNARD A. WIRTH en calidad de "Representante legal Liquidadora Principal".

Se firma en Bogotá, a los 06 días del mes de agosto del 2009.

BERNARD A. WIRTH
Representante legal
Liquidadora Principal

Pero resulta que el señor BERNARD ALAN WIRTH no figuraba como representante legal ni liquidador de COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA. Como documentos probatorios encontramos los Autos expedidos por la DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES del MINISTERIO DEL AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, en donde es el señor TOMÁS DE LA CALLE BOTERO quien actúa en nombre y en representación legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

Por su parte en esos Autos se evidencia que el señor BERNARD ALAN WIRTH, actúa en nombre y representación de otra empresa que se llama RAMSHORN INTERNATIONAL – SUCURSAL COLOMBIA.

Los autos son Auto 2398 de fecha agosto 18 de 2009 y Auto 3353 de diciembre 15 de 2009, que nos permitimos adjuntar.

También en el expediente de la cámara de comercio de Bogotá, hay trámites que realizados por TOMÁS DE LA CALLE BOTERO en calidad de representante legal de COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, lo que ratifica que para la fecha quien ejercía el cargo de representante era el señor en mención y no BERNAR A. WIRTH.

Por tanto no se entiende porque el señor BERNARD A. WIRTH firma en calidad de "Representante legal Liquidadora Principal" en el Acta presentado por el proponente.

Ahora la empresa que certifica que es COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900591742-6.



• OBSERVANTE # 3
DE: CONSORCIO VIAL CARIBE 2026
USUARIO: JUSTO GUILLERMO DE LA ESPRIELLA LÓPEZ
FECHA: 31/12/2025 10:01:04 AM



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, 31 de diciembre de 2025

Señores
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Infraestructura@cartagena.gov.co
Comité Evaluador
Ciudad

Referencia: Proceso de contratación No. LP-SID-010-2025 en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

Asunto: OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA.

Respetados señores:

JUSTO GUILLERMO QUINTO DE LA ESPRIELLA LÓPEZ en mi calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL CARIBE 2026 en adelante el "proponente", me permito manifestar lo siguiente:

Pese a que la presente observación pueda ser calificada como extemporánea, resulta jurídicamente ineludible que la Entidad proceda a su análisis de fondo, toda vez que pongo en conocimiento de la misma que el participante del proponente plural CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE, PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. omitió relacionar en el FORMATO 5 - CAPACIDAD RESIDUAL un contrato que actualmente tiene en ejecución y es el siguiente:

OBJETO:	MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO PAZ RIOHACHA
RUT:	901.659923-0
REPRESENTANTE LEGAL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FERNANDO ENRIQUE MENDOZA PLATA
VALOR DEL CONTRATO:	84.087.209 expedida en Riohacha
	CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATROS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.961.100.754,54).

Paz construcciones SAS hace parte de la Union Temporal Vias Geo-Paz Riohacha, así:



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROCESO ELECTRONICO LP-010 DE 2022- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 587 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y CONSORCIO MAJO RIOHACHA 2022

OBJETO:	MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO PAZ RIOHACHA
RUT:	901.659923-0
REPRESENTANTE LEGAL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FERNANDO ENRIQUE MENDOZA PLATA
VALOR DEL CONTRATO:	84.087.209 expedida en Riohacha
	CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATROS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.961.100.754,54).

Entre los suscritos a saber **JOSÉ RAMIRO BERMUDEZ COTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.091.422, quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, La Guajira, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión escrutadora Municipal el seis (06) de noviembre de 2019, debidamente posesionado mediante Acta de fecha primero (01) de enero de 2020, debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará **DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte, y por otra **UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO PAZ RIOHACHA**, identificada con el NIT. No. 901.659923-0, Representada legalmente por **FERNANDO ENRIQUE MENDOZA PLATA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 84.087.209 expedida en Riohacha, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de los previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y la ley 715 de 2001 demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra pública, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del Estado, "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". 2. Que el Distrito de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. 3. Que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. 4. Que, el Distrito de Riohacha adelantó el proceso de selección Licitación Pública N° 010 de 2022, en la plataforma secop II, que tiene como objeto "MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". 5. Que, mediante Resolución N° 1098 de 12 de octubre del 2022, la administración distrital dispuso la apertura del proceso de Licitación Pública N° LP-010-2022, y se ordenó desarrollar el procedimiento que ordena la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 del 2013. 6. Que, en atención al cronograma del presente proceso se realizó el día veintiocho (28) de noviembre de 2022 la audiencia de adjudicación y apertura de sobre económico, encontrándose que el proponente **UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO PAZ RIOHACHA** cumplió con los criterios establecidos en los Pliegos de



Calle 28 B-38 Barrio Centro, Código postal 44001
6750 7272333 - 0800064500
alcaldia@riohachagajira.gov.co

Alcaldía Distrital de Riohacha
@alcaldiarcho
Alcaldía de Riohacha



Este es un hecho cierto, objetivo y plenamente acreditado que implica el rechazo de la oferta presentada por el proponente y que de no realizarse **compromete de manera directa la legalidad, transparencia y regularidad del proceso de selección**. Desatender esta información no solo implicaría **convuldar un incumplimiento sustancial de los pliegos**, sino que además expondría a la Entidad a **vicios en la decisión de adjudicación**, contrariando el deber de selección objetiva y la obligación de **proteger el interés general y la integridad del procedimiento contractual**. En consecuencia, la Entidad se encuentra compelida a **valorar y pronunciarse expresamente** sobre la situación advertida, adoptando las decisiones que correspondan para restablecer la legalidad del proceso.

Agradezco de antemano la atención prestada y solicitamos se proceda como en derecho corresponde.

Cordialmente,

JUSTO GUILLERMO QUINTO DE LA ESPRIELLA LÓPEZ
Representante Legal
CONSORCIO VIAL CARIBE 2026



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROCESO ELECTRONICO LP-010 DE 2022- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 587 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y CONSORCIO MAJO RIOHACHA 2022

Condiciones con una totalidad de 99.83 PUNTOS. 7. Que, producto de la misma el ordenador del gasto determinó que acoge la recomendación dada por el comité evaluador y se procede a adoptar la decisión de adjudicación. 8. Que, mediante Resolución N° 1334 de 29 de noviembre del 2022 se adjudicó el presente proceso a **UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO PAZ RIOHACHA**. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de Obras, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:	
1. OBJETO:	MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA "
2. PLAZO:	Trece (13) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.
3. OBLIGACIONES:	ESPECÍFICAS: El contratista, en cumplimiento del objeto contractual, realizará las siguientes actividades: Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 2) Entregar el Cronograma estimado de obra. 3) Colaborar con (nombre de la Entidad Estatal) en cualquier requerimiento que ella haga. 4) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada por el contratista. 5) Dar a conocer al Distrito de Riohacha cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 6) Comunicarle a la Alcaldía de Riohacha cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 7) Baborar, suscribir y presentar a Alcaldía de Riohacha las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda. 8) Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato, garantizando así la culminación de la misma y buena prestación del servicio. 9) Mantener los precios ofrecidos fijos e informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 10) Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato. 11) Dar estricto cumplimiento de acuerdo a la labor encomendada de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación y al contrato que suscriba con la entidad contratante, así como las recomendaciones y sugerencias impartidas por el(los) supervisor del contrato 12) Colaborar con el Distrito en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 13) Presentar en el plazo establecido en los términos de la invitación los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Inicio del Contrato. 14) Ejecutar las actividades de acuerdo con el programa general aprobado por la supervisión, realizar las entregas en las cantidades y sitios especificados. 15) Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 16) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía. 17) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de



Calle 28 B-38 Barrio Centro, Código postal 44001
6750 7272333 - 0800064500
alcaldia@riohachagajira.gov.co

Alcaldía Distrital de Riohacha
@alcaldiarcho
Alcaldía de Riohacha

**RÉPLICA
DE: CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE
USUARIO: FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCÍA
FECHA: 31/12/2025**



Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CRA. 2 No. 36-86
Departamento de Bolívar
Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-SID-010-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación"
Estimados señores:

En atención a la publicación de la observación presentada por el oferente CONSORCIO VIAL CARIBE 2026 en horas de la mañana de hoy nos permitimos aclarar que la empresa PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. integrante de CONSORCIO VIAS HEROICAS DEL NORTE no ha omitido el contrato incluir ningún contrato en so formato de capacidad residual de contratación de obra.

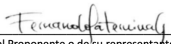
El contrato que el observante menciona

OBJETO:	"MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL VIAS GEO PAZ RIOHACHA
RUT:	901.659923-0
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO ENRIQUE MENDOZA PLATA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	84.087.209 expedida en Riohacha
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATROS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.961.100.754.54).

Se encuentra terminado, adjuntamos a la presente el acta de recibo final firmada por todas las partes en la cual se establece que la fecha de terminación del contrato es el 24 de febrero de 2025, así las cosas no es necesario incluirlo en la capacidad residual de contratación.

Solicitamos la entidad desestime esta observación y proceda con la audiencia de adjudicación.
Atentamente,

Nombre del Proponente	CONSORCIO VIAS HEROICAS DEL NORTE
Nombre del Representante Legal	FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCIA
C. C. No.	1.044.908.415 de ARIJONA
Dirección	CARRETERA VIA AL AEROPUERTO KM 1 200 - OGB
Correo electrónico	consorcioviasheroicas@gmail.com
Ciudad	Valledupar, Cesar


[Firma del Proponente o de su representante Legal]

----- OBSERVACIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA -----

----- En este punto de la diligencia se insta a los proponentes a presentar observaciones, haciendo uso de la reacción «levantar la mano» a través de la herramienta virtual conforme a las reglas de la audiencia. La Entidad procede a llamar uno a uno a los oferentes en el orden asignado el día del cierre (proponente 1, proponente 2... proponente n); para luego dar participación a las veedurías y demás interesados -----

LLAMADO A PROPONENTE 1 – CONSORCIO RED VIAL CARTAGENA 010

(No participa)

LLAMADO A PROPONENTE 2 – CONSORCIO OBRAS CIRCUITO VIAL

Solicita revisar nuevamente el motivo de la inhabilidad.

LLAMADO A PROPONENTE 3 – CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE

Interviene a través de **FERNANDO PATERNINA GARCÍA**

Manifiesta no tener observaciones.

LLAMADO A PROPONENTE 4 – CONSORCIO VIAL CARIBE 2026

Interviene a través de **JORGE PERNA KALIL** (Apoderado)

Manifiesta que es deber de todas las sociedades registrar sus situaciones de control, cuando un accionista posee más del 51 %. Revisadas las propuestas del **CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE** y del **CONSORCIO MEGA INGENIERÍAS 2026**, sus empresas no cumplen con ese deber, lo cual no de veracidad de lo relacionado en su carta de presentación, y no lo han realizado, por lo cual, ante este incumplimiento jurídico solicita se inhabilite a los proponentes.

LLAMADO A PROPONENTE 5 – CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026

Interviene a través de **JHAN DAVID CASTRO QUIÑONES** (Apoderado)

Solicita a la Entidad que se mantenga la Entidad en el informe de evaluación. Solicita en función de la garantía del interés público que se dé estricto cumplimiento en el inciso 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que las etapas son



preclusivas y perentorias. Solicita que no se tenga en cuenta la observación del **PROPONENTE 4** porque no estuvo dirigida al informe de evaluación final.

JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ
VEEDURÍA

Manifiesta frente a las diferentes observaciones, que el pliego de condiciones y por tratarse de un pliego tipo, debe ceñir las exigencias a los proponentes. Es decir, los proponentes no están obligados a ofertar más allá de lo exigido en el pliego de condiciones. En ese sentido, si el pliego exige anotaciones de RUP y registro mercantil, eso es lo que se debe aportar. En otros aspectos, manifiesta estar de acuerdo con el informe de evaluación final frente al cual no tiene observación.

RAFAEL CASTRO OTERO
VEEDURÍA

Revisado el informe final, solamente recomienda a la Administración mantenerse.

WILMER SÁNCHEZ ÁLVAREZ
VEEDURÍA

Manifiesta no tener ninguna observación a este proceso, considera que todo se ha dado en ley, las respuestas a las observaciones, e indica que hay uno que tiene mejor calificación, esta es una obra que se debe buscar, es un comité evaluador que lo ha hecho muy bien, y que se mantenga el informe publicado.

DAVID LÓPEZ
VEEDURÍA

Manifiesta que en el mismo sentido de su compañero, apoya a la Administración en todo lo que ha venido desarrollando. Indica que como veeduría han estado pendientes y se ha cumplido a cabalidad lo que indica la Ley 80 y su decreto reglamentario. Señala que es un proceso garantista en donde se ha dado todo para que puedan participar. Solicita que se mantenga en el informe.

----- RÉPLICAS-----

PROPONENTE 5 – CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026
JHAN DAVID CASTRO QUIÑONES (Apoderado)

Solicita que no se acoja la observación presentada contra la propuesta del consorcio que representa, fundamentado en el precepto de los términos perentorios y preclusivos. Indica que la observación formulada debió realizarse durante el traslado de los informes, solicitamos entonces que no se tenga en cuenta esta observación y se mantenga el informe que ya fue publicado.

6. RECESO PARA QUE LA ENTIDAD ANALICE LAS OBSERVACIONES E INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA AUDIENCIA

La Entidad hace uso del receso para analizar las observaciones e intervenciones presentadas, informando que la reanudación de la audiencia tendrá lugar el mismo día dentro de una (1) hora, en el mismo vínculo del aplicativo ZOOM, a fin de dar continuidad a la misma.

Llegada la hora, la Administración anuncia que se postergará el receso por una (1) hora adicional, a efectos de validar las observaciones.

7. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA

Se reanuda la diligencia, para dar respuesta a las observaciones presentadas, subsumiéndose las observaciones con igual tenor y sentido en las respuestas que dará la Entidad.



- **RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE**
USUARIO: FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCÍA
FECHA: 31/12/2025 12:42:59 AM
DIRIGIDA A PROPONENTE 5 - CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026
TEMA: «CAPACIDAD RESIDUAL»

Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CRA. 2 No. 36-86
Departamento de Bolívar
Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación LP-SID-010-2025, en adelante el "Proceso de Contratación"

Estimados señores:

en atención a lo publicado por la entidad y las ofertas presentadas nos permitimos realizar la siguiente observación al k residual de uno de los proponentes.

El proponente numero 5 – CONSORCIO MEGA INGENIERIA 2026, el integrante INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. presenta dentro de su capacidad residual el contrato de orden 12

12	18	\$ 124.487.403.196,00			19/12/2025	50%	19/12/2025
----	----	-----------------------	--	--	------------	-----	------------

Un contrato de plazo de 18 meses y un monto de 124 mil millones en el cual el integrante manifiesta y certifica que tiene un 50% de participación. Ya que no aparecía el objeto del contrato nos dimos a la tarea de rastrear la información de proyectos tan grandes y encontramos el siguiente enlace

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1_NTC-9005415

el anterior enlace corresponde al siguiente proceso de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Número del proceso LIC-16787 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Título ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Estado Proceso adjudicado y celebrado
Tipo de proceso Licitación pública (Obra pública)
Unidad de contratación 1118 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
Fase previa Presentación de observaciones
Marco de Precios No

Proceso por lotes en el cual se presento el CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE, el cual integra la empresa INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. con el 50% como consta en el documento consorcio adjunto

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%) ⁽¹⁾
INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S	50%
INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S ZOMAC	40%
PAVIMENTOS ASURRA S.A.S	10%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. El Consorcio se denomina CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE.

Cobra importancia la empresa INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S. ZOMAC ya que, según la documentación aportada en la propuesta de CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE se encuentra la certificación de composición accionaria de la empresa INFRACONSTRUCCIONES en la cual como pueden verificar la empresa INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. es accionista con el 1% de las acciones.

De acuerdo con el pliego de condiciones en el numeral 3.11.2 se establece la información que debe ser acreditada para la capacidad residual, en particular

III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.

Por lo tanto la empresa INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. estaba en la obligación de reportar los contratos en ejecución de la empresa INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S. ZOMAC que la obligaran antes del cierre, es decir el 40% del contrato restante del CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE.

Adjuntamos de igual forma la Resolución de Adjudicación de la licitación LIC-16787 donde se da constancia que CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE resultó adjudicatario de dicho contrato. Solicitamos de esta manera que la entidad efectúe el rechazo de la oferta presentada por CONSORCIO MEGA INGENIERIA 2026 ya que no reporto la totalidad de la información requerida en su capacidad residual.

Atentamente,

Nombre del Proponente **CONSORCIO VIAS HEROICAS DEL NORTE**
Nombre del Representante Legal **FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCIA**
C. C. No. **1.044.908.415 de ARIONA**
Dirección **CARRETERA VIA AL AEROPUERTO KM 1 200 - OGB**
Correo electrónico **consorcioviasheroicas@gmail.com**
Ciudad **Valledupar, Cesar**

[Firma del Proponente o de su representante Legal]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La capacidad residual de contratación se define como la aptitud de un contratista para asumir y cumplir oportunamente con un nuevo contrato de obra pública, sin que sus compromisos contractuales vigentes comprometan su desempeño. Su



importancia radica en garantizar la idoneidad y solvencia de los contratistas, minimizando riesgos de incumplimiento, sobrecarga operativa o fallos en la ejecución de obras públicas que impactan el interés general.

En ese sentido, el pliego de condiciones del proceso de contratación **LP-SID-010-2025** cuyo objeto es «**OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA**», establece en el punto **3.11 CAPACIDAD RESIDUAL**:

«El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta...

E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE):

El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.

III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.

IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en la respectiva estructura.

VI. Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para ello la sección 1.13 del pliego de condiciones»

Respecto a la observación sobre el **PROPONENTE 5 - CONSORCIO MEGA INGENIERIA 2026**, en lo referente al Formato 5C de Saldo de Contratos en Ejecución del integrante **INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.**, se determina lo siguiente:

- 1) El integrante **INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** incluye el contrato con objeto «**ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (LOTE 8 NORTE)**» de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** con el **CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA NORTE**, del cual **INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** hace parte.

➤ **Resolución del 10/12/2025 de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA:**



ARTÍCULO SÉPTIMO: Adjudicar al **Proponente No. 27 - CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE**, representado legalmente por ALBERTO ARANGO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.322 de Envigado, e integrado por INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S (50%), INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S ZOMAC (40%) y PAVIMENTOS ABURRA S.A.S (10%), el contrato derivado del **Lote 8 (Subregión Norte)**, cuyo objeto es: "ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (LOTE 8 NORTE)", por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$124.487.403.196)** y un **A.I.U. del 32,62%**. El plazo del contrato será de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

- **Formato 5C del integrante SINGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S del Proceso LP-SID-010-2025 «OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»:**

Señores:

FORMATO 5C

SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)

ALCALDÍA DE CARTAGENA

Ciudad:

CARTAGENA

Proc. de Selección No.:

LP-SID-010-2025

Proponente o Integrante:

INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.

Fecha (DD/MM/AAAA):

19/12/2025

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1662 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Items	Plazo total del Contrato en Meses (1)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	estado del contrato y fecha de suspensión - si aplica	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentación de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Días Ejecutados del Contrato (7)=(6)-(4)	Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9)=(2)/((1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	19	\$ 6.958.430.670,00	\$ 85.454.411,74	SUSPENDIDO EL 23/10/2025	19/12/2025	100%	19/12/2025	0,0	360,0	\$ 149.920,02	\$ 53.971.207,41
2	46,9	\$ 86.317.191.808,97	24.731.324.500,88	EN EJECUCIÓN	2/12/2024	70%	19/12/2025	362,0	360,0	\$ 17.577.345,06	\$ 4.429.490.955,38
3	19,93	\$ 10.196.380.788,00	8.354.902.134,31	EN EJECUCIÓN	6/11/2024	90%	19/12/2025	408,0	190,0	\$ 13.971.406,25	\$ 2.389.110.810,88
4	22	\$ 28.254.337.370,00	1.969.241.695,48	SUSPENDIDO EL 21/11/2024	19/12/2025	70%	19/12/2025	0,0	360,0	\$ 2.983.699,54	\$ 751.892.283,73
5	39	\$ 607.492.792.932,24	255.458.907.797,15	EN EJECUCIÓN	24/10/2024	5%	19/12/2025	421,0	360,0	\$ 218.340.804,95	\$ 3.930.130.889,19
6	40	\$ 138.876.797.354,00		EN EJECUCIÓN	18/11/2024	50%	19/12/2025	396,0	360,0	\$ 115.732.331,13	\$ 20.831.819.603,10
7	26,5	\$ 201.447.587.698,00	5.321.257.033,53	SUSPENDIDO EL 21/11/2024	19/12/2025	85%	19/12/2025	0,0	360,0	\$ 6.693.405,07	\$ 2.046.181.052,53
8	18	\$ 84.273.055.547,64			18/02/2025	30%	19/12/2025	304,0	236,0	\$ 156.061.213,98	\$ 11.049.133.949,58
9	29,3	\$ 33.628.927.891,96			9/06/2023	50%	19/12/2025	863,0	16,0	\$ 38.258.165,75	\$ 306.065.325,99
10	10	\$ 4.277.606.925,00			9/04/2025	100%	19/12/2025	254,0	46,0	\$ 14.258.689,75	\$ 655.896.728,50
11	25	\$ 51.126.379.874,00			19/12/2025	90%	19/12/2025	0,0	360,0	\$ 68.168.506,50	\$ 22.086.596.105,57
12	18	\$ 124.487.403.196,00			19/12/2025	50%	19/12/2025	0,0	360,0	\$ 230.532.228,14	\$ 41.495.801.065,33
SUMATORIA COLUMNA (7)										\$ 110.928.093.877,28	

- 2) De acuerdo con el certificado de Composición Accionaria del 25/07/2025:

COMPOSICION ACCIONARIA

INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S. ZOMAC
NIT 901.712.399-7

El suscrito contador público de la empresa INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S. ZOMAC identificada con NIT 901.712.399-7 está inscrita en cámara de comercio con fecha de 11 de mayo de 2023 con numero de matrícula 154127; a la fecha cuenta valor patrimonial de \$100.000.000 dividido en 1.000 acciones para un valor nominal de \$100.000, el cual se encuentra representado de la siguiente manera:



Documento de identificación	No de Identificación	Apellidos y nombre Razón Social	% Participación	N° de acciones	Valor Patrimonial
Cedula de ciudadanía	98.542.322	ALBERTO ARANGO LOPEZ	99%	900	\$90.000.000
NIT	900.448.041-0	INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.	1%	100	\$10.000.000
TOTAL			100%	1.000	\$100.000.000

Para constancia del presente documento se firma a los 26 días del mes de Julio de 2025 en la ciudad de Cartagena de Indias.

Cordialmente

NATALIA GIRALDO LOMBANA
C.C. 43.268.188
T.P. 116016-T
Contador Publico

ALBERTO ARANGO LOPEZ
C.C. 98.543.322
Representante Legal

YOELIS ELENA CORTES NAVARRO
CC 1.065.808.999
T.P 278828-T
Revisor Fiscal

La sociedad **INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.**, es accionista de **INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S. ZOMAC**. En tal sentido, dentro del Formato 5C de SCE de **INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** en el proceso **LP-SID-010-2025 «OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»**, el reporte del contrato con la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA** debe estar con un porcentaje de participación del 90 %:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%) ⁽¹⁾
INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S	50%
INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S ZOMAC	40%
PAVIMENTOS ABURRA S.A.S	10%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. El Consorcio se denomina **CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA NORTE**.

El 90 % como resultado de la sumatoria del 50 % de **INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** en el **CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA NORTE**, más el 40% de la sociedad **INFRACONSTRUCCIONES GRN S.A.S. ZOMAC** en la cual **INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** es accionista.

- 3) Del punto anterior, la Entidad dentro del proceso **LP-SID-010-2025 «OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA»** recalcula el Saldo Pendiente de Ejecución del Contrato con objeto «ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (LOTE 8 NORTE)» informado por el integrante **INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** del **PROPONENTE 5 - CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026**:



Plazo del Contrato en Meses (B)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (A)	Si el Contrato está Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (Nota 4) (G)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (H)	Porcentaje de participación (C)	Fecha de Cierre de Presentación de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa)	Días Ejecutados del Contrato	Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (D)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución A/(Bx30 días)= (E)	Saldo del Contrato en Ejecución (E)x(D)x(C)=(F)
18	\$ 124.487.403,196		19/12/2025	90%	19/12/2025	0,0	360,0	\$ 230.532.228	\$ 74.692.441.917,6

Al incluir el saldo pendiente de ejecución del contrato del contrato referenciado **\$ 74.692.441.917,60** el total de Formato 5C SCE del Integrante **INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** asciende a **\$ 143.224.734.730,00**.

Contrato de Orden No.	SCE
1	53.971.207,41
2	4.429.490.955,38
3	2.389.110.810,98
4	751.892.283,73
5	3.930.130.889,19
6	20.831.819.603,10
7	2.048.181.952,53
8	11.049.133.949,58
9	306.065.325,98
10	655.899.728,50
11	22.086.596.105,57
12	74.692.441.917,60
Total SCE	
\$ 143.224.734.730	

4) Capacidad Residual de Contratación del PROPONENTE 5 - CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026:

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual



Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente

	MEGA INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.	INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.
Capacidad organizacional	\$ 400.664.129	\$ 92.573.418.842
Capacidad técnica	20	20
Capacidad financiera	40	40
Experiencia	120	120
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 5.127.815.183,36	\$ 143.224.734.729,55

Cálculo - 4.406.619.751,16 \$ 23.407.419.186,05 - -

Capacidad Residual del Proponente \$ 19.000.799.434,89

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación \$ 47.007.061.704

Capacidad Residual del Proceso de Contratación \$ 47.007.061.704

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual? NO CUMPLE



Al incorporar el SCE del integrante **INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** por \$ 143.224.734.730 el total de la Capacidad Residual del **PROPONENTE 5 - CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026** es de **\$ 19.000.799.434,89**.

En consecuencia, al comparar la Capacidad Residual del **PROPONENTE 5 - CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026** con la Capacidad Residual del Proceso de Contratación que equivale a \$ 47.007.061.704,00 se evidencia un monto inferior.

Por todo lo anterior, se concluye el **PROPONENTE 5 - CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026** no cumple con la Capacidad Residual, declarándose no hábil.

- **RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO OBRAS CIRCUITO VIAL**
USUARIO: EID DANTE JOSE RAFAEL PAEZ SUZ
FECHA: 31/12/2025 7:37:19 AM
DIRIGIDA A PROPONENTE 4 - CONSORCIO VIAL CARIBE 2026
TEMA: «INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN»

Señores
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Carrera 2 # 36 - 86
Cartagena – Bolívar - Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **UP-SID-010-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: "OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTORICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA".

Estimados señores:

Por medio de la presente solicitamos a la entidad revisar la documentación aportada por el proponente **4 CONSORCIO VIAL CARIBE 2026**, respecto de la experiencia aportada para acreditar los requisitos mínimos habilitantes requeridos en el pliego de condiciones.

Contrato de orden 2

El contrato de orden 2

2	256	Experiencia general y experiencia específica	COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA	REALIZAR LA CONSTRUCCION DE 14 10 OBRAS HIDRAULICAS PARA 12 14 11 MEJORA EL SERVICIO DE DISPOSICION DE AGUAS PLUVIALES CON LA CONSTRUCCION DE UN CANAL EN CONCRETO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA SANTANDER
---	-----	--	-----------------------------------	--

Es celebrado entre COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA Y PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA PROBINC LTDA.

Presenta las siguientes inconsistencias:

Para soportar la experiencia presenta Recibo de Obra del 6 de agosto de 2009 firmado por BERNARD A. WIRTH en calidad de "Representante legal Liquidadora Principal":

Se firma en Bogotá, a los 06 días del mes de agosto del 2009.

BERNARD A. WIRTH
Representante legal
Liquidadora Principal

Pero resulta que el señor BERNARD ALAN WIRTH no figuraba como representante legal ni liquidador de COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA. Como documentos probatorios encontramos los Autos expedidos por la DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES del MINISTERIO DEL AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, en donde es el señor TOMÁS DE LA CALLE BOTERO quien actúa en nombre y en representación legal de la empresa COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

Por su parte en esos Autos se evidencia que el señor BERNARD ALAN WIRTH, actúa en nombre y representación de otra empresa que se llama RAMSHORN INTERNATIONAL – SUCURSAL COLOMBIA. Los autos son Auto 2398 de fecha agosto 18 de 2009 y Auto 3353 de diciembre 15 de 2009, que nos permitimos adjuntar.

También en el expediente de la cámara de comercio de Bogotá, hay trámites que realizados por TOMÁS DE LA CALLE BOTERO en calidad de representante legal de COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, lo que ratifica que para la fecha quien ejercía el cargo de representante era el señor en mención y no BERNARD A. WIRTH.

Por tanto no se entiende porqué el señor BERNARD A. WIRTH firma en calidad de "Representante legal Liquidadora Principal" en el Acta presentado por el proponente.

Ahora la empresa que certifica que es COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900591742-6.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Según certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, la sucursal de sociedad extranjera inscribió el 31 de marzo de 2023 con el No. 00339006 del Libro VI al señor Jorge Alonso Bermudez Martin como "liquidador principal", o sea, se puede decir que la liquidación de la referida persona jurídica todavía está en curso y su comienzo fue mucho tiempo después al del referido espurio y mentiroso certificado:

VIAJES ALIADOS

Por Documento Privado del 31 de marzo de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 00339006 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Principal	Jorge Alonso Bermudez Martin	C.C. No. 3096073

Por Documento Privado del 17 de febrero de 2025 del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2025 con el No. 00340038 del Libro VI, se aceptó la renuncia de Jorge Alonso Bermudez Martin.

Por Documento Privado No. sinum del 12 de junio de 2017, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2017 con el No. 00271178 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Suplente	Jorge Alonso Bermudez Martin	C.C. No. 3096073

Por Documento Privado del 01 de abril de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2022 con el No. 0034212 del Libro VI, Jorge Alonso Bermudez Martin presentó la renuncia al cargo.

Contrato de orden 3

El contrato de orden 3

110	Experiencia General	TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A.	075-2017	PAVIMENTACIÓN ENTRADA CONTECAR FASE II	72 14 10 72 14 11
-----	---------------------	--	----------	--	----------------------

Es suscrito entre la firma EQUITERRA S.A.S. Y CONTECAR. En el periodo de los años 2017 a 2018 como lo manifiestan en la primera hoja de su certificación

En revisión del expediente de cámara de comercio de Barranquilla en el siguiente enlace <https://mcam.camaraqq.org.co/8083/Forma/ConsultaExpedientes>



CÁMARA

de

COMERCIO

de

BOGOTÁ

Consultar Expedientes

Tipos de registros*

SLIP

Numero de notificación*

15417

01 Resultados

Numero	REG - Tipo Registro	REG - Razon Social	REG - Tipo Documento	REG - Inscripción	E
00204802701_1 - DOCUMENTO INDEX RUP				075056	6
00204802701_1 - DOCUMENTO INDEX RUP				075064	1
00204802701_1 - DOCUMENTO INDEX RUP				075076	1
00204802701_1 - DOCUMENTO INDEX RUP				075082	1
00204802701_1 - DOCUMENTO INDEX RUP				080507	1
00204802701_1 - DOCUMENTO INDEX RUP				080616	14
00204802701_1 - DOCUMENTO INDEX RUP				080620	28
00204802701_1 - DOCUMENTO INDEX RUP				080772	14
1000002_1 - DOCUMENTO INICIO RUP				080789	14
1070001_1 - DOCUMENTO INICIO RUP			RECIBO DE PAGO	080890	21
1070001_1 - DOCUMENTO INICIO RUP			RECIBO DE PAGO	076760	14

Se realizó la consulta de la documentación registrada por la empresa REHABIDUCTOS S.A.S., encontramos que se han registrado numerosas certificaciones para el contrato

42	Experiencia General	Tripa de Barranquilla S.A. S.P.	CT-2021-30243P	REPARACIONES RECONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS Y ANDENES REPOSICIONES DE TUBERIAS DE AGUAS RESIDUALES, ALICATADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	72 14 10 72 14 11
----	---------------------	---------------------------------	----------------	--	----------------------

En el enlace 202294007793_1 de fecha 2022/09/07 se evidencia que la empresa REHABIDUCTOS S.A.S. registro el contrato con un valor de \$ 30.675.096.085 y una aparente fecha de terminación de septiembre de 2022.

En el enlace 12182734_1 de fecha 2024/04/02 se evidencia que registraron un nuevo valor de \$ 34.528.518.104 y una fecha de terminación de 5 de mayo de 2024 con cantidades diferentes a las presentadas en este proceso. La documentación está en los folios 111 a 138.

En el enlace 127718111_1 de fecha 2025/01/23 nuevamente radican una nueva certificación con otra fecha de terminación 30/09/2024 y un valor diferente de \$ 47.748.462.157 .

El contrato suscrito con la triple AAA de barranquilla, no existe claridad sobre valor cantidades y fecha de terminación

EQUITERRA S.A identificado con NIT 806.009.551-1 realizó el siguiente contrato:

Contrato N°	075-2017
Contratista	EQUITERRA S.A
Objeto:	Pavimentación Nueva Entrada Conectar Fase II
Valor del Contrato	\$3.033.787.317
Valor Ejecutado	\$3.033.787.317
Fecha Inicio	28-07-2017
Fecha Terminación	14-07-2018

Manifiestamos las siguientes imprecisiones que se encuentran en dicha certificación, en primer lugar la certificación aparece que se encuentra certificada y expedida en el 2018, sin embargo como consta en la documentación la certificación se encuentra bajo un formato AD-FMT501, VR. 0.4, 2021-10-26. es decir la certificación fue firmada en un formato que para la fecha no había sido producido.

La inconsistencia toma mayor asidero al enfocarnos en el pie de página del documento el cual contiene números telefónicos bajo la marcación "60 + # + número" (marcación única nacional), pero esta forma de hacer llamadas en Colombia sólo cambió a partir del 1 de septiembre de 2021, no obstante de manera inexplicable el documento fechado 2018-06-23, ya anticipaba esta forma de marcar. Ver publicación de la CRC <https://www.crcm.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/desde-1-septiembre-cambia-forma-hacer-llamadas-en-colombia>

La certificación la suscribe Iván Mogollón Jaraba como **Coordinador Obras Civiles**, siendo la experiencia aportada una obra civil es menester del proponente acreditar de manera correcta la experiencia, y las certificaciones deben ser suscritas por quien este facultado para hacerlo, no existe claridad en la documentación aportada si el Coordinador tiene la facultad dentro de sus funciones la expedición de certificación de obras ejecutadas, por lo tanto no debería tenerse en cuenta esta experiencia.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2018

IVÁN MOGOLLÓN JARABA
Coordinador Obras Civiles
TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA

Terminal de Contenedores de Cartagena S.A.
Monreal Km 1
Tel: +52 (5) 8571755 - Fax +52 (5) 8572365
www.puertoCartagena.com, e-mail: pcart@puertoCartagena.com.co
Cartagena de Indias - Colombia

Contrato de orden 4

Adjuntamos la documentación soporte cargada por la cámara de comercio de barranquilla donde se puede corroborar las inexactitudes en la información registrada. Solicitamos la entidad califique como no cumple esta propuesta ante las inexactitudes presentadas.

Atentamente,

Nombre del Proponente
Nombre del Representante Legal
C. C. No.
Dirección
Correo electrónico
Ciudad

EID DANTE JOSE RAFAEL PAEZ SUZ
C.C./13.474.359
Representante legal
CONSORCIO OBRAS CIRCUITO VIAL

CONSORCIO OBRAS CIRCUITO VIAL
EID DANTE JOSE RAFAEL PAEZ SUZ
13.474.359 de Cúcuta
Carrera 57 No. 94 - 73 Ed porta rossa AP 9A
consorcioobrascircuito@gmail.com
Barranquilla, Atlántico

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Analizada la observación allegada, la Entidad en ejercicio de la potestad verificadora, procedió a la revisión de las situaciones, que en reseña, se contraen a predicar inconsistencias en la información reportada por el **PROponente 4 - CONSORCIO VIAL CARIBE 2026**, así:

Experiencia del integrante **PROBINTEC S.A.S.** acreditada con la empresa **COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA** (P. 5-7 del documento «1.2.1 Capacidad técnica.pdf de su oferta).



Sobre el particular, las razones que indica el observante para endilgar aspectos reprochables en el contrato aportado, es la relativa a la actuación del señor **BERNARD A. WIRTH** como representante legal y liquidador principal. Frente a lo cual la Entidad se vio forzada a verificar los actos inscritos en la Cámara de Comercio de la referida sucursal.

Sobre el primero de los supuestos, es cierto que de la documentación aportada y de la verificada por la Entidad, quien para la fecha venía actuando como representante legal de la referida sociedad, es el señor **TOMÁS DE LA CALLE BOTERO**. No obstante, y aunque la suscripción del documento por una persona distinta -esto es, **BERNARD A. WIRTH**- apunta a un indicio de inexactitud de la información, no es menos cierto que la Entidad no podría a partir del acervo probatorio, que dicha situación sea inexorable, puesto que se ha constatado que el señor aunque no fungía como representante legal, habría podido actuar en calidad de mandatario, situación que se deriva de la Escritura Pública No. 0678 del 12 de marzo de 2010 otorgada en la Notaría 16 del Circuito Notarial de Bogotá, contentiva de un acto de revocación de poderes, en donde se revoca el mandato al mencionado señor:

700020 228073

Escritura Pública No. 0678

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0678, - - - -
CERO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, - - - -
DE FECHA: DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL
DIEZ (2.010). - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. - - - -

CLASE DE ACTO: REVOCACION DE PODERES - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, hoy Doce
(12) de Marzo de Dos Mil Diez (2.010). - - - -
en el Despacho de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, Cuyo encargado es:
JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO, - - - -
se otorgó la escritura pública de REVOCACION DE PODERES que se consigna en
los siguientes términos: - - - -
Compareció con minuta escrita: JOSE VICENTE ZAPATA LUGO, mayor de edad,
identificado con la cédula de ciudadanía número 79.338.045 de Bogotá, domiciliado
en Bogotá, D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal Primer Suplente,
en nombre y representación de COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA
(en adelante, la "Sucursal"), sucursal de sociedad extranjera, establecida en
Colombia mediante Escritura Pública Número ocho mil cuatrocientos veinticinco
(8425) de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá, del diecinueve (19) de
diciembre de dos mil seis (2006), con domicilio en Bogotá, D.C., todo lo cual consta

CLUSIVO DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ

mismos, para efectos del registro de su terminación y cancelación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el presente instrumento público: - - - -

5.1. Se REVOCA el Poder General otorgado a nombre del señor **BERNARD ALAN WIRTH**, mediante Escritura Pública Número ciento cincuenta y tres (153) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del veintiocho (28) de enero de dos mil ocho (2008), inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el veintinueve (29) de enero de dos mil ocho (2008) bajo el No.158865 del Libro VI y, - - - -

5.2. Se REVOCA el Poder General otorgado mediante Escritura Pública Número dos mil seiscientos diecinueve (2619) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del diez (10) de noviembre de dos mil ocho (2008), inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el dieciocho (18) de noviembre de dos mil ocho (2008) bajo el No.172145 del Libro VI. - - - -

HASTA AQUÍ LA MINUTA. - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: - - - -

Ahora bien, el segundo de los supuestos, que está relacionado con la actuación del señor **BERNARD A. WIRTH** como liquidador, si refleja una clara situación de **inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad**.



Lo anterior, en la medida que tras la revisión de los actos inscritos en la Cámara de Comercio, se encuentra la Escritura Pública 0884 del 7 de junio de 2017 en donde se inscribe el acto de disolución anticipada de la sucursal, haciendo constar que la Junta Directiva de la sociedad sólo hasta **el 17 de febrero de 2017** inició el proceso liquidatorio, y realizó los actos correlativos, como el nombramiento de los liquidadores a la sociedad, labor para la cual se designó a la sociedad **CONSULTORES PROFESIONALES Y CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS S.A.S. CPA CONSULTORES CPA AUDITORES**, y a **OLGA CECILIA CASTILLO VARGAS**.

Dicho lo anterior resulta materialmente imposible que a la fecha de suscripción del documento aportado como experiencia (6 de agosto de 2009) el señor **BERNARD A. WIRTH** haya actuado como liquidador de la sociedad, puesto que solo a partir del año 2017 la sociedad inició proceso liquidatorio, de hecho, según información reportada en el mismo expediente de la Cámara de Comercio, el certificado de renovación del año 2009 demuestra que la sociedad **COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA** era una sociedad con activos totales superiores a los \$122.000.000.000; y además el señor en ese acto posterior no aparece siquiera relacionado dentro de los liquidadores de la sociedad.

ANEXO MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN

PERSONAS NATURALES, SOCIEDADES, EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO,



ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS

Diligencie con exactitud, a máquina o letra impresa, los datos que se solicitan en este anexo.
- La información adicional a la prevista por el artículo 32 del Código de Comercio, se utiliza en los estudios que, de acuerdo con la ley, adelanta la Cámara de Comercio.
- Autorizo el uso y divulgación de toda la información reportada en el presente anexo.
- Importante: los datos consignados en este anexo, deben ser absolutamente verídicos y en consecuencia corresponder exactamente a la realidad del matriculado. Por lo anterior, se advierte que cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la ley penal (artículo 38, Código de Comercio).
- No diligencie los espacios sombreados, son de uso exclusivo de la Cámara de Comercio.

CÓDIGO DE LA CÁMARA

04

AÑO

2009

Registro Único Empresarial No.	00009004005			SÓLO PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS NACIONALIDAD	
ENTIDADES DE CREDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES					
NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCO DE OCCIDENTE			OFICINA PRINCIPAL		
REFERENCIA DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS					
NOMBRE BRICEÑO & DACOSTALTD		DIRECCIÓN CR 17 No. 93 A 02		TELÉFONO 0006225246	
NOMBRE		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
MARQUE CON UNA X SI ES: IMPORTADOR		X EXPORTADOR		PERSONAL OCUPADO A NIVEL NACIONAL 29	
INFORMACIÓN FINANCIERA					
LOS SIGUIENTES DATOS DEBEN CORRESPONDER AL BALANCE DE APERTURA O A DICIEMBRE 31 DEL ÚLTIMO AÑO (INCLUYENDO AJUSTES POR INFLACIÓN)					
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO		PÉRDIDAS Y GANANCIAS	
Corriente	\$10,598,014,000	Pasivo corriente	\$29,411,483,000	Ingresos operacionales	\$1,164,411,000
Fijo neto	\$29,034,682,000	Largo plazo	\$0	Gtos. operacionales de ventas	\$1,958,013,000
Otros	\$82,781,263,000	Pasivo total	\$29,411,483,000	Gtos. operacionales de administración	\$8,483,897,000
Valorizaciones	\$0	Patrimonio total	\$93,002,476,000	Utilidad / Pérdida operacional	(\$7,594,385,000)
Activo total	\$122,413,959,000	Pasivo + patrimonio	\$122,413,959,000	Utilidad / Pérdida neta	(\$9,277,499,000)
ACTIVO TOTAL \$					
(Sin ajustes por inflación)		\$122,413,959,000			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA					
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO		SUCURSAL		AGENCIA	
MATRÍCULA		RENOVACIÓN		MATRÍCULA MERCANTIL No.	
DIRECCIÓN		NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA		CÁMARA DE COMERCIO	
ZONA POSTAL		MUNICIPIO		ZONA POSTAL MUNICIPIO DEPARTAMENTO CÓDIGO DANE	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL		MUNICIPIO		BUZÓN ELECTRÓNICO MUNICIPIO DEPARTAMENTO CÓDIGO DANE	
ACTIVIDAD MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA					
Especifique en orden de importancia su actividad mercantil			CLASIFICACIÓN CIIU		
1.					
2.					
3.					
PERSONAL VINCULADO AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA			ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA		
INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO					
PROPIETARIO ÚNICO		SOCIEDAD DE HECHO		COOPROPIETARIO	
EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES:		PROPIO		AJENO	
PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA					
NOMBRE(S) DE LAS PERSONA(S) O SOCIEDAD(ES) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA					
(Si son más de dos relacionados en hoja anexa)					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO					
C.C. O NIT.					

La situación no solo pone en evidencia una inconsistencia, sino una inconsistencia sobre la cual puede existir una posible falsedad, siendo entonces el deber de la Entidad proceder como indica el numeral 1.11. del pliego de condiciones.

Experiencia del integrante **EQUITERRA S.A.S.** acreditada con la empresa **CONTECAR** (P. 8-16 del documento «1.2.1 Capacidad técnica.pdf de su oferta»).

Las situaciones puestas de presente por el observante, resultan ser serios indicios de la situación reglada al interior del numeral 1.11. del pliego de condiciones en cuanto a la inexactitud de la información se refiere, en atención a que si bien el documento es suscrito el 23 de julio de 2018 por el Coordinador de Obras Civiles, existe, de un lado, la alusión el pie de página del documento, al parecer de un código interno con un consecutivo que menciona una anualidad que tuvo lugar tres años posteriores (AD-FMT501, Vrs. 0.4, **2021-10-26**), y además, el número telefónico relacionado inicia con el indicativo



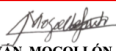
(+605), el cual corresponde a la marcación única nacional, que según la Comisión de Regulación de Comunicaciones empezó a utilizarse en Colombia sólo a partir del 1 de septiembre de 2021, y con la que se unifica la longitud de los números telefónicos fijos y móviles a 10 dígitos, modificando la forma de marcar.



NIT 800.116.164-0

12.11	REGISTROS EN BLOQUE MACIZO N° 4 DE 1.0 M X 1.0 M	UND	20.00
12.12	SUMINISTRO E INSTALACION DEL GEODREN	ML	122.76
12.14	INSTALACION DE TUBERIA NOVAFORT DE 7500 MM	ML	6.00
12.15	SUMINISTRO DE TUBERIA DE 600 MM	ML	40.00
12.16	PEGAS DE TUBERIA DE 6" CON TERMOFUSION	UND	18.00
12.27	REPARCHEO DE ASFALTO	M3	33.58
12.28	CONSTRUCCION DE BORDILLOS IN SITU	UN	177.73
12.29	SUMINISTRO DE TAPA HD FUNDELIMA	UN	3.00
12.3	SUMINISTRO DE BORDILLO A 10 TIPO TITAN	UN	127.00
13.31	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMALLA R 100 PARA ASFALTO	M2	466.04
13.32	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 3/4" PARA SISTEMA DE RIEGO Y AGUA POTABLE	ML	136.00
13.63	KILOS DE CEMENTO ADICIONAL EN BASE ESTABILIZADA	GL	3532.46
13.94	ANCLAJES EN ACERO DE 1/2" PARA BORDILLO IN SITU	UN	290.00
14.25	SUMINISTRO E INSTALACION DE TIERRA NEGRA	M3	29.10
14.56	SUMINISTRO E INSTALACION DE PAG 203x64 x1,9mm E INSTALACION DE BARANDA METALICA DE PROTECCION	ML	48.00
14.57	CONSTRUCCION DE IMBORNAL DE 6" DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS	UN	2.00
14.58	SELLO CON VULKEM Y ARENA PARA BORDILLOS	ML	429.24

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena, a los veintitrés (23) días del mes de Julio de 2018.


IVÁN MOGOLLÓN JARABA
Coordinador Obras Civiles
TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA



Terminal de Contenedores de Cartagena S.A.
Mazonal Km. 4
Tel: +50 (5) 65711250 - Fax: +50 (5) 6672395
www.puertoCartagena.com, e-mail: archivo@contecar.com.co
Cartagena de Indias - Colombia
AO-FMT501, Vrs. 0.4, 2021-10-26

Experiencia del integrante **REHABIDUCTOS S.A.S.** acreditada con la empresa **TRIPLE A S.A. E.S.P.** (P. 18 y siguientes del documento «1.2.1 Capacidad técnica.pdf de su oferta»).

Sobre este contrato en particular, la Entidad no acogerá la observación en la medida que se logró constatar en el RUP que la inscripción se trata de valores distintos y porcentajes de avance distintos, no encontrando imprecisiones que den lugar a la situación del numeral 1.11. del pliego de condiciones.

Con todo lo anterior, es claro que el deber que le asiste a la Entidad de verificar la veracidad de la información no constituye una prerrogativa injustificada o sin bases, sino que permite, evitar cualquier asomo de duda que se ciña sobre alguno de los requisitos de los ofrecimientos de los participantes en las convocatorias públicas.

Entonces, y como ha sido manifestado por Colombia Compra Eficiente en un sinnúmero de pronunciamientos, «en nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que impide a la Entidad Estatal establecer requisitos adicionales que le permitan verificar la veracidad y exactitud de la información presentada por los oferentes y, por el contrario, genera para ellas un deber adicional de hacer las constataciones que sean necesarias para lograr conocer la verdad material del contenido de las ofertas, no pudiendo limitarse a confiar ciegamente en la documentación recibida por mandato del principio de buena fe aplicable a los contratos estatales, que obliga a hacer lo que por naturaleza corresponda para lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, aspecto que se hace extensivo al contenido de los pliegos de condiciones por su naturaleza de componente del contrato, una vez este se ha celebrado. Esta regla aplica no solamente para el caso objeto de la consulta elevada, sino para todos y cada uno de los criterios establecidos por la entidad para la identificación de la oferta más favorable, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.»



En atención a lo expuesto, la Entidad aplicará la consecuencia establecida en el numeral 1.11. del pliego de condiciones, especialmente por la inexactitud evidenciada dentro de la experiencia del integrante **PROBINTEC S.A.S.** acreditada con la empresa **COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA** (P. 5-7 del documento «1.2.1 Capacidad técnica.pdf de su oferta).

«1.11 INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta. »

Por todo lo expuesto se acogerá parcialmente la observación presentada y se calificará al **PROponente 4 - Consorcio VIAL CARIBE 2026** como no hábil.

- **RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROponente 2 – Consorcio Obras Circuito VIAL**
TEMA: «RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE NO HÁBIL»

Solicita revisar nuevamente el motivo de la inhabilidad.
--

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad aclara al observante, que los informes de evaluación emitidos por el comité evaluador, se encuentran debidamente motivados. Al respecto, en el informe definitivo publicitado se consignó: «No se pudo calcular la capacidad residual del proponente, porque le faltó acreditar en debida forma lo establecido en el Pliego de Condiciones en el punto 3.1.11 Literal E: El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución. Por lo anterior: Subsano/No Cumple», constituyéndose esta en la razón de la no habilitación del oferente.

- **RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROponente 4 – Consorcio VIAL CARIBE 2026**
DIRIGIDA A: PROponente 3 - Consorcio Vías Heroicas del Norte y PROponente 5 - Consorcio MEGA INGENIERÍAS 2026
TEMA: «SITUACIÓN DE CONTROL»

Manifiesta que es deber de todas las sociedades registrar sus situaciones de control, cuando un accionista posee más del 51 %. Revisadas las propuestas del CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE y del CONSORCIO MEGA INGENIERÍAS 2026 , sus empresas no cumplen con ese deber, lo cual no de veracidad de lo relacionado en su carta de presentación, y no lo han realizado, por lo cual, ante este incumplimiento jurídico solicita se inhabilite a los proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Para dar respuesta, la Entidad precisará la noción de «situación de control», a partir de la disposición legal.

El artículo 26 de la Ley 222 de 1995, subrogó el artículo 260 del Código de Comercio, en cuya definición indica que se debe entender que existe una situación de control cuando el poder de decisión de una sociedad se encuentre sometido a la voluntad de otra persona:

«Artículo 260. Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o control ante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria».



Si bien el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, que subrogó el artículo 261 del Código de Comercio, establece algunos casos en los que cataloga como subordinada una sociedad, la Superintendencia de Sociedades en reiteradas ocasiones ha aclarado, la posibilidad que a pesar de configurarse alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 261 del Código de Comercio, no exista situación de control (Véase oficio No. 220-002290 del 13 de enero de 2014).

Es importante acotar que ni al interior del pliego de condiciones, ni en las disposiciones de orden superior aplicables, existe como consecuencia la censura o exclusión de un participante frente a la pretermisión del reporte de una situación de control, por tanto la Entidad no podría aplicar el rechazo a un oferente, máxime cuando en los documentos jurídicos en el reporte efectuado ante las Cámaras de Comercio, no se relaciona situación de control alguno.

Ahora bien, es del caso precisar que, en el caso de configurarse una situación de control, la Ley 222 de 1995 en su artículo 30, igualmente señala, que la controlante en un término de 30 días debe registrarla, so pena de la imposición de una multa facultad de las Superintendencias de Sociedades y Financiera de Colombia. Es decir, que al interior de las normas comerciales si existe una consecuencia jurídica para quien omita su registro, pero está dirigida a la matriz, y no es de resorte dentro de la selección.

Cabe resaltar que sobre el supuesto aludido por el observante, se encuentra que en caso similar se encuentran las empresas que conforman el **CONSORCIO VIAL CARIBE 2026** al que representa, debido a que las tres empresas consorciadas tienen la misma situación, en donde los accionistas de cada una tienen más del 50 % de acciones y no reporta situación de control dentro de sus certificados de existencia y ni de sus RUP.

Por tanto, la Entidad no encuentra probados los argumentos expuestos por el observante y como consecuencia no acoge la observación presentada.

• **OBSERVANTE # 3**

DE: CONSORCIO VIAL CARIBE 2026

USUARIO: JUSTO GUILLERMO DE LA ESPRIELLA LÓPEZ

FECHA: 31/12/2025 10:01:04 AM

Cartagena de Indias, 31 de diciembre de 2025

Señores
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Infraestructura@cartagena.gov.co
Comité Evaluador
Ciudad

Referencia: Proceso de contratación No. LP-SID-010-2025 en adelante el "Proceso de Contratación". Objeto: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

Asunto: OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA.

Respetados señores:

JUSTO GUILLERMO QUINTO DE LA ESPRIELLA LÓPEZ en mi calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL CARIBE 2026 en adelante el "proponente", me permito manifestar lo siguiente:

Pese a que la presente observación pueda ser calificada como extemporánea, resulta jurídicamente ineludible que la Entidad proceda a su análisis de fondo, toda vez que pongo en conocimiento de la misma que el participante del proponente plural CONSORCIO VIAL HEROICA DEL NORTE. PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. omitió relacionar en el FORMATO 5 - CAPACIDAD RESIDUAL un contrato que actualmente tiene en ejecución y es el siguiente:

OBJETO:	"MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL VIAS GEO PAZ RIOHACHA
RUT:	901.659723-0
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO ENRIQUE MENDOZA PLATA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	84.087.209 expedida en Riohacha
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATROS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.961.100.754,54).

Paz construcciones SAS hace parte de la Union Temporal Vias Geo-Paz Riohacha, así:

UNION TEMPORAL VIAS GEO - PAZ RIOHACHA 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Riohacha

Número de documento: 001605023

Ver perfil

Integrantes proponente plural

Jefe de grupo: GEOINGENIERIA LTDA (75.00%)

Ciudad miembro del grupo: PAZ CONSTRUCCIONES SAS (25.00%)

Este es un hecho cierto, objetivo y plenamente acreditado que implica el rechazo de la oferta presentada por el proponente y que de no realizarse **compromete de manera directa la legalidad, transparencia y regularidad del proceso de selección**. Desatender esta información no solo implicaría **convalidar un incumplimiento sustancial de los pliegos**, sino que además expondría a la Entidad a **vicios en la decisión de adjudicación**, contrariando el deber de selección objetiva y la obligación de **proteger el interés general y la integridad del procedimiento contractual**. En consecuencia, la Entidad se encuentra compelida a **valorar y pronunciarse expresamente** sobre la situación advertida, adoptando las decisiones que correspondan para restablecer la legalidad del proceso.

Agradezco de antemano la atención prestada y solicitamos se proceda como en derecho corresponde.

Cordialmente,

JUSTO GUILLERMO QUINTO DE LA ESPRIELLA LÓPEZ
Representante Legal
CONSORCIO VIAL CARIBE 2026



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROCESO ELECTRONICO LP 010 DE 2022- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 587 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y CONSORCIO MAJO RIOHACHA 2022	
OBJETO:	"MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO PAZ RIOHACHA
RUT:	901.659923-0
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO ENRIQUE MENDOZA PLATA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	84.087.209 expedido en Riohacha
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATROS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.961.100.754.54)
Entre los suscritos a saber JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.091.422, quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha. La Guajira, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión escrutadora Municipal el seis (06) de noviembre de 2019, debidamente posesionado mediante Acta de fecha primero (01) de enero de 2020, debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará DISTRITO DE RIOHACHA, por una parte, y por otra UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO PAZ RIOHACHA, identificada con el NIT. No. 901.659923-0, Representada legalmente por FERNANDO ENRIQUE MENDOZA PLATA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 84.087.209 expedida en Riohacha, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de los previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y la ley 715 de 2001, demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra pública, el cual se registró por las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del Estado, "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". 2. Que el Distrito de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. 3. Que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ello en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. 4. Que, el Distrito de Riohacha adelantó el proceso de selección Licitación Pública N° 010 de 2022 en la plataforma secap II, que tiene como objeto "MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". 5. Que, mediante Resolución N° 1098 de 12 de octubre del 2022, la administración distrital dispuso la apertura del proceso de Licitación Pública N° LP-010-2022, y se ordenó desarrollar el procedimiento que ordena la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 del 2013. 6. Que, en atención al cronograma del presente proceso se realizó el día veintiocho (28) de noviembre de 2022 la audiencia de adjudicación y apertura de sobre económico, encontrándose que el proponente UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO PAZ RIOHACHA cumplió con los criterios establecidos en los Pliegos de	



Calle 28 B-38 Barrio Centro, Código postal 44001
(575) 7272333 - 08000064600
alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

Alcaldía Distrital de Riohacha
@alcaldiarcho
Alcaldía de Riohacha

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROCESO ELECTRONICO LP 010 DE 2022- CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 587 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y CONSORCIO MAJO RIOHACHA 2022	
Condiciones con una totalidad de 99.83 PUNTOS. 7. Que, producto de la misma el ordenador del gasto determinó que acoge la recomendación dada por el comité evaluador y se procede a adoptar la decisión de adjudicación. 8. Que, mediante Resolución N° 1334 de 29 de noviembre del 2022 se adjudicó el presente proceso a UNIÓN TEMPORAL VÍAS GEO PAZ RIOHACHA. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de Obra, el cual se registró por las siguientes cláusulas:	
CLÁUSULAS:	
1. OBJETO:	MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
2. PLAZO:	Trece (13) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.
3. OBLIGACIONES:	ESPECÍFICAS: El contratista, en cumplimiento del objeto contractual, realizará las siguientes actividades: Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 2) Entregar el Cronograma estimado de obra. 3) Colaborar con (nombre de la Entidad Estatal) en cualquier requerimiento que ella haga. 4) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada por el contratista. 5) Dar a conocer al Distrito de Riohacha cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 6) Comunicarle a la Alcaldía de Riohacha cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 7) Elaborar, suscribir y presentar a Alcaldía de Riohacha las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda. 8) Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato, garantizando así la culminación de la misma y buena prestación del servicio. 9) Mantener los precios ofrecidos fijos e informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 10) Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato. 11) Dar estricto cumplimiento de acuerdo a la labor encomendada de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación y al contrato que suscriba con la entidad contratante, así como las recomendaciones y sugerencias impartidas por el(los) supervisor del contrato 12) Colaborar con el Distrito en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 13) Presentar en el plazo establecido en los términos de la invitación los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Inicio del Contrato. 14) Ejecutar las actividades de acuerdo con el programa general aprobado por la supervisión, realizar las entregas en las cantidades y sitios especificados. 15) Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 16) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía. 17) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de



Calle 28 B-38 Barrio Centro, Código postal 44001
(575) 7272333 - 08000064600
alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

Alcaldía Distrital de Riohacha
@alcaldiarcho
Alcaldía de Riohacha

RÉPLICA
DE: CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE
USUARIO: FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCÍA
FECHA: 31/12/2025



Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CRA. 2 No. 36-86
Departamento de Bolívar
Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **LP-SID-010-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación"
Estimados señores:

En atención a la publicación de la observación presentada por el oferente CONSORCIO VIAL CARIBE 2026 en horas de la mañana de hoy nos permitimos aclarar que la empresa PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S, integrante de CONSORCIO VIAS HEROICAS DEL NORTE no ha omitido el contrato incluir ningún contrato en so formato de capacidad residual de contratación de obra.

El contrato que el observante menciona

OBJETO:	"MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL VIAS GEO PAZ RIOHACHA
RUT:	901.659923-0
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO ENRIQUE MENDOZA PLATA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	84.087.209 expedida en Riohacha
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATROS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.961.100.754.54).

Se encuentra terminado, adjuntamos a la presente el acta de recibo final firmada por todas las partes en la cual se establece que la fecha de terminación del contrato es el 24 de febrero de 2025, así las cosas no es necesario incluirlo en la capacidad residual de contratación.

Solicitamos la entidad desestime esta observación y proceda con la audiencia de adjudicación.

Atentamente,

Nombre del Proponente **CONSORCIO VIAS HEROICAS DEL NORTE**
Nombre del Representante Legal **FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCIA**
C. C. No. **1.044.908.415 de ARJONA**
Dirección **CARRETERA VIA AL AEROPUERTO KM 1 200 - OGB**
Correo electrónico **consorcioviasheroicas@gmail.com**
Ciudad **Valledupar, Cesar**

[Firma del Proponente o de su representante Legal]

La Entidad procede a verificar el contenido de la información presentada por el observante, encontrándose que la misma no está llamada a prosperar por los siguientes aspectos:

- (i) Consultado el expediente, el mismo corresponde al proceso de selección **LP-010-2022** cuyo objeto es **«MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA FRANCISCO EL HOMBRE QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA»** suscrito entre la **ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA** y la **UNIÓN TEMPORAL VIAS GEO PAZ RIOHACHA**, figura plural que cuenta con la participación de la sociedad: **PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. (25.00%)**, donde el plazo de ejecución se ha definido hasta el 24 de febrero del 2025:

Información general | Condiciones | Bienes y Servicios | Documentos del proveedor | Documentos del contrato | Información presupuestal | Ejecución del Contrato | Modificaciones del Contrato | Incumplimientos

Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP: CO1.PCONTR.4278907

Número del Contrato: LP-010-2022

Versión del contrato: 7

Objeto del contrato: MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA FRANCISCO EL HOMBRE QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Tipo: Obra

Fecha de inicio del contrato: 18/04/2023 12:00:00 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de terminación del contrato: 24/02/2025 11:59:00 AM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

Tiempo adicionales en días: 61 días

Proveedor(es) seleccionado(s): ☒ Si ☐ No

Estado de contrato: En ejecución

Liquidación: ☐ Si ☒ No

Obligaciones ambientales: ☐ Si ☒ No

Obligaciones pos consumo: ☐ Si ☒ No

Reversión: ☐ Si ☒ No

Identificación Entidad contratante

ALCALDIA DISTRITO DE RIOHACHA

0 R

- (ii) La última modificación que reporta el contrato corresponde a una prórroga suscrita por las partes el día 24 de diciembre del 2024, instrumento por medio del cual se extendió el plazo del contrato en dos (02) meses más, correspondiendo en identidad a la fecha que reposa en la anterior imagen, esto es, 24 de febrero de 2025.



Justificación de la modificación PRORROGA N° 002

Documentos de la modificación

Documento	Nombre del documento	Detalle
PRORROGA N° 002 DEL CONTRATO DE OBRA No.587 DE 2022.pdf	PRORROGA N° 002 DEL CONTRATO DE OBRA No.587 DE 2022.pdf	(detalle)
ACTA DE PRORROGA 002 CONTRATO DE OBRA.pdf	ACTA DE PRORROGA 002 CONTRATO DE OBRA.pdf	(detalle)
ACTA DE COMITE.pdf	ACTA DE COMITE.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En Ejecución.

- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 36 hasta 61.
- El campo de la modificación Duración fue cambiado desde 17 hasta 19.
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 24/12/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) hasta 24/02/2025 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).

Reconocido por el proveedor FERNANDO ENRIQUE mendoza plata 24-12-2024 16:38 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cambios del proveedor

Sin cambios...

Reconocido por la Entidad Estatal GENARO DAVID REDONDO CHOLES 24-12-2024 16:27 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA No. 002 DEL CONTRATO DE OBRA No. 587 DE 2022

CONTRATO DE OBRA No.	587 DE 2022
OBJETO DEL CONTRATO:	MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONTRATANTE:	ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA NIT No. 892116007-2
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL VIAS GEO - PAZ FRANCISCO EL HOMBRE 901 659 923-0
NIT	901 659 923-0
REPRESENTANTE LEGAL:	LIESEL PATRICIA HERNANDEZ MOSCOTE CC 1.121.301.044 expedida en Hátunuevo - La Guajira.
SUPERVISOR:	AÑO JAIME ORLANDO BRUGES MORENO Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.961.100.754.54) MCTE.
ADICIONAL 001:	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$333.979.089) MCTE.
ADICIONAL 002:	SEISCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$620.842.793.35) MCTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE INICIO	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023
PLAZO INICIAL	TRECE (13) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	DIECISIETE (17) DE MAYO DEL 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No 001:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL 2024
FECHA DE REINICIO No 001:	DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGUN REINICIO N° 001:	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2024
PRORROGA No. 001:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGUN PRORROGA No. 001:	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No 002:	VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL 2024
ACTA DE REINICIO No 002:	CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGUN REINICIO N° 002:	24 DE DICIEMBRE DE 2024
PRORROGA No. 002:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGUN PRORROGA No. 002:	24 DE FEBRERO DE 2025

El día veinticuatro (24) de diciembre de 2024, en la ciudad de Riohacha, se reunieron el Arquitecto JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, en su condición de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, como supervisor del contrato y el Arquitecto JOSE MIGUEL SERRANO ILLIDGE como supervisor de apoyo, quienes actuarán en representación de la ALCALDIA DISTRITAL ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, la señora LIESEL PATRICIA HERNANDEZ MOSCOTE en su calidad de representante legal de UNION TEMPORAL VIAS GEO PAZ RIOHACHA identificada

con el NIT 901659923-0 y por parte de la interventoría ZUGEDIV YOHANA VILLAREAL OLMEDO, por el CONSORCIO TRANSFORMAR VIAL FRANCISCO EL HOMBRE, con el fin de suscribir el ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA N° 002 correspondientes al AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 587 DE 2022, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA AVENIDA "FRANCISCO EL HOMBRE" QUE COMUNICA AL DISTRITO DE RIOHACHA CON LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". Celebrado entre las partes una vez verificado los requisitos de perfeccionamiento, el Supervisor del contrato puso en conocimiento lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que, el contratista de obra UNION TEMPORAL VIAS GEO PAZ RIOHACHA, solicitó prorroga por dos (2) meses al contrato de obra 587 DE 2022 por medio de comité realizado el 20 de diciembre del 2024, y presentó las siguientes justificaciones:

"La firma contratista da la bienvenida e instala el comité exponiendo las razones por la cual se solicita el presente comité haciendo un resumen general.

- Que en las últimas semanas el rendimiento y buen desarrollo contratadas han mermado de manera significativa debido al incremento considerable del flujo vehicular en el tramo de la Carrera 7 entre Calle 15 y Calle 15 Bis, calzada izquierda NE en una longitud de 110 metros lineales de ancho 7 metros de ancho.

- Se presenta un incremento significativo del flujo vehicular por actual época Decembrina en el distrito de Riohacha, Se nota un incremento de vehículos en el Distrito de Riohacha siendo el punto neurálgico la intersección de la Carrera 7 con Calle 15.



- Los reiterados bloqueos sobre las vías de acceso al Distrito de Riohacha ha ocasionado atraso significativo en el suministro de los materiales que hacen parte integral de los ítems contractuales, el suministro de los materiales pétreos, cemento elementos esenciales para el buen desarrollo han ocasionado atraso de un 10.2% de acuerdo a las cantidades programadas.

- En lo corrido del año se han registrado más de 210 bloqueos en las carreteras de La, lo que representa un aumento del 103% en comparación con las protestas del 2023.

- Se presenta un incremento significativo flujo vehicular por actual época Decembrina en el distrito de Riohacha, Se nota un incremento de vehículos en el Distrito de Riohacha siendo el punto neurálgico la intersección de la Carrera 7 con Calle 15.

- Con la segunda temporada de lluvias que abarca los meses de septiembre a noviembre, agravando por la situación de inicio de la temporada de cicones que va del 1° de junio al 30 de noviembre, información suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), conllevó a una suspensión de obras, tiempo en el cual no fue recuperado.



ocasionando un atraso en las actividades de corte de material, suministro de material seleccionado, suministro de subbase granular y pavimento en concreto rígido.

-El avance físico de la obra a fecha de corte de 15 de Diciembre es el 92%, faltando por ejecutar el tramo crítico de la Carrera 7 entre Calle 15 y Calle 15 Bis, y el tramo de la Carrera 7 con calle 22.

-El contratista solicita una prórroga del contrato en referencia por un tiempo de 2 meses teniendo en cuenta lo expresado anteriormente."

SEGUNDO: La interventoría en cabeza de la señora ZUGEIDY VILLARREAL OLMEDO representante legal de CONSORCIO TRANSFORMAR VIAL FRANCISCO EL HOMBRE manifestó lo siguiente:

"... considera que lo exigido por el contratista es viable, el atraso significativo por la fuerte ola invernal en los meses de Septiembre a Noviembre del 2024, sumado a los bloqueos continuos sobre las vías de acceso al Distrito de Richecha y ante la complejidad de intervención del sector de la Carrera 7 con Calle 15, se hace necesario un plazo adicional para que el contratista cumpla a cabalidad el porcentaje de ejecución del contrato debido a los trabajos de movimientos de tierra que se están realizando el cual ha ocasionado atraso en el cronograma de obra, a sabiendas igualmente que falta por lo menos más de un mes para la terminación del contrato 587 DE 2022, es por esto que la interventoría avala la solicitud del contratista y da el visto bueno para la prórroga de dos meses, tiempo suficiente para terminar las actividades faltantes."

TERCERO: -De acuerdo a lo planteado, la interventoría avala que el plazo del contrato se extienda en dos (02) meses más, teniendo en cuenta que la prórroga solo será en tiempo y sin adición de recursos, siempre y cuando se realice una buena programación de obra, con amplios frentes de trabajo, se podría lograr el objetivo en el tiempo sugerido.

CUARTO: - Por las razones mencionadas anteriormente, las partes involucradas, la ALCALDÍA DISTRITAL DE RICHACHA, el contratista de UNION TEMPORAL VÍAS GEO PAZ RICHACHA y la interventoría CONSORCIO TRANSFORMAR VIAL FRANCISCO EL HOMBRE, definen acuerdo en el comité de obra realizado el 20 de diciembre del 2024, donde teniendo en cuenta el porcentaje faltante de la ejecución de la obra el cual es de un 92% aproximadamente, y teniendo en cuenta todos los pormenores justificados por el contratista y avalados por la Interventoría, se establece por medio de la presente acta la prórroga No. 002 por término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación vigente al contrato de obra No. 587 DE 2022.

QUINTO: - Que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la oferta presentada por los potenciales proponentes.

Este conjunto de situaciones sustenta la necesidad de prorrogar el contrato de obra para su feliz término y cumplimiento del objeto contractual.

Que por todo lo anterior las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO. - Pactar la necesidad de prorrogar el contrato según los argumentos establecidos en los numerales de las consideraciones, el cual será de DOS (02) meses adicionales contados a partir de la fecha de terminación final según el remite N° 002 del Contrato de obra No. 587 DE 2022.

SEGUNDO. - Las partes reconocen que la prórroga N°002 requerida, no causan ningún perjuicio ni para el Distrito ni para el contratista, por lo tanto, no habrá lugar para ninguna clase de reclamos por las partes.

TERCERO. - El pacto del plazo de ejecución, serán específicamente para aquellas actividades que se hacen necesarias para la buena ejecución del proyecto.

CUARTO. - Que cualquier ítem o actividad realizada por el contratista durante la ejecución, que no esté pactada en esta acta no será tenida en cuenta para pagos en su respectiva liquidación.

QUINTO. - El contratista se compromete a remitir copia de la presente acta de prórroga No. 002 a la compañía aseguradora para realizar la ampliación y actualización de garantías y riesgos asegurado para los términos de la presente prórroga, constituidas para el contrato principal, de acuerdo con el plazo de esta acta.

Para constancia de lo anterior, el veinticuatro (24) de diciembre de 2024, se firma la presente acta en el Distrito de Richecha, La Guajira, bajo la responsabilidad expresa de los que en ella intervinieron.

Por el Distrito, Por el Distrito,

JAIME ORLANDO BRUGES MORENO JOSE MIGUEL SERRANO ILIDGE
Secretario de Infraestructura y serv. Públicos Director de Supervisión e Interventorías
Supervisor Designado Supervisor de apoyo

Contratista, Interventor,

LIESEL HERNANDEZ MOSCOTE ZUGEIDY VILLARREAL OLMEDO
Representante Legal Representante Legal
Unión Temporal Vías Geo Paz Consorcio Transformar Vial Francisco el Hombre

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Jose Miguel Serrano Ildige	Dir. de Supervisión e Interventorías	
Revisado y aprobado por:	Jaime Orlando Bruges Moreno	Secretario de Infraestructura y S.P.	

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma, con la revisión del jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Sobre el particular, se advierte que no obra en el expediente soporte documental que acredite que el contrato en mención se encontrara en fase de ejecución con anterioridad al cierre del proceso de selección. En consecuencia, no se configuró para el integrante **PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** el deber legal de reportarlo en su propuesta. Por lo anterior, la Entidad desestima la observación formulada contra el proponente **CONSORCIO VÍAS HEROICA DEL NORTE**, al carecer de sustento jurídico.

8. PRESENTACIÓN DEL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN FINAL LUEGO DE INTERVENCIONES, SIN ASPECTO ECONÓMICO

REQUISITOS HABILITANTES

ÍTEM	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	HABILITACIÓN
1	CONSORCIO RED VIAL CARTAGENA 010	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HÁBIL
2	CONSORCIO OBRAS CIRCUITO VIAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HÁBIL
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
4	CONSORCIO VIAL CARIBE 2026	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HÁBIL
5	CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HÁBIL

REQUISITOS DE PONDERACIÓN

PROPONENTE	NOMBRE	PUNTAJE						
		OFERTA ECONOMICA	CALIDAD	AIN	DISCAPACIDAD	MUJERES	MIPYMES	TOTAL
PROPONENTE 1	CONSORCIO RED VIAL CARTAGENA 010	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROPONENTE 2	CONSORCIO OBRAS CIRCUITO VIAL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA



PROPONENTE	NOMBRE	PUNTAJE						
		OFERTA ECONOMICA	CALIDAD	AIN	DISCAPACIDAD	MUJERES	MIPYMES	TOTAL
PROPONENTE 3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	NA	30	20	1	0,25	0,25	51,5
PROPONENTE 4	CONSORCIO VIAL CARIBE 2026	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROPONENTE 5	CONSORCIO MEGA INGENIERÍA 2026	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

9. APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO DEL O LOS PROPONENTES HABILITADOS, VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, PONDERACIÓN CONFORME EL MÉTODO ALEATORIO QUE CORRESPONDA, Y TRASLADO PARA QUE SE PRONUNCIEN SOLO SOBRE LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1882 DE 2018.

9.1. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DEL O LOS PROPONENTES HABILITADOS

Se recuerda que el inciso 3 del Parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2018, señala:

«Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad».

Al tiempo, el pliego de condiciones, numeral 4.14. en el inciso final establece: «En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica».

Frente a la situación actual de la audiencia y en vista que existe un único oferente habilitado, la Entidad procederá como enunció con anterioridad, situación que enerva la posible suspensión de la audiencia previa a la apertura de los sobres económicos en virtud de los acontecimientos acaecidos con la TRM con ocasión a las vísperas del nuevo año.

Por tanto, se procede la apertura del sobre económico del único oferente habilitando, en tiempo real de siendo visible la actuación por todos los interesados. A continuación se relaciona el valor total de la oferta económica sin verificación aritmética:

ÍTEM	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	\$ 45.418.173.015,67

Acto seguido, siendo las 12:25 a.m. la Entidad toma un tiempo de quince (15) minutos con miras a determinar las correcciones aritméticas y la justificación de los precios artificialmente bajos a que haya lugar.

Transcurrido el lapso indicado y siendo las 12:40 a.m., la Entidad procede a indicar que no hay lugar a correcciones aritméticas, por lo cual, los valores de la oferta quedan tan cual fue informados por el oferente habilitado en el Formulario 1. Además se indica que no se solicitará la justificación de precios, por considerar que no se evidencia que los precios de la oferta sean insuficientes para garantizar una correcta ejecución del contrato.

9.2. PONDERACIÓN

El comité, habiendo hecho la verificación de la oferta económica, tomando como parámetros los establecidos en (i) los pliegos de condiciones definitivos (documentos tipo), el Formulario 1 y la oferta descargada, deja constancia del cumplimiento de la oferta, así:

• REQUERIMIENTOS:

ORDEN	REGLA
1	La propuesta económica deberá ser allegada en el Sobre No. 2.



NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	X	

ORDEN	REGLA
2	El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del proceso, los riesgos y la administración de estos.

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	X	

ORDEN	REGLA
3	El A.I.U. debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica. (Concordancia, Literal Q del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	X	

ORDEN	REGLA
4	El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la "A", de la "I" y de la "U", siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. (Concordancia, Literal R del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	X	

ORDEN	REGLA
5	El valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación NO exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación. (Concordancia, Literal L del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	X	

ORDEN	REGLA
6	La oferta NO presenta tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta. (Concordancia, Literal M del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	X	

ORDEN	REGLA
7	El Proponente NO adicionó, suprimió, cambió, o modificó los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad. (Concordancia, Literal N del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	X	

ORDEN	REGLA
8	El Proponente ofrece todos los valores de precios unitarios y NO ofrece alguno en cero (0) pesos. (Concordancia, Literal O del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	X	

ORDEN	REGLA



9	La oferta NO supera el valor unitario de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial. Esta causal aplica para todos los ítems del presupuesto oficial.
---	--

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	X	

ORDEN	REGLA
10	NO presenta más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2 (Concordancia, Literal V del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	X	

ORDEN	REGLA
11	El valor total de la oferta NO es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3 (Concordancia, Literal W del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	X	

En este orden, se procede a la asignación de puntaje:

ÍTEM	PROPONENTE	PUNTAJE DE OFERTA ECONÓMICA
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE	48,5

Acto seguido, y en garantía del principio de contradicción, defensa y debido proceso, la Administración procede a dar traslado de la evaluación de la propuesta económica, dejando claridad de lo dispuesto en la disposición normativa, Ley 1882 de 2018 que adiciona los parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, específicamente cuando esta dispone «**corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad**».

En este momento se da traslado a los proponentes habilitados, para la revisión del aspecto económico.

----- OBSERVACIONES ASPECTO ECONÓMICO-----

Se sustrae del orden del día por no presentarse observaciones del proponente habilitado.

----- RÉPLICAS ASPECTO ECONÓMICO -----

Se sustrae del orden del día por no presentarse observaciones del proponente habilitado.

10. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRASLADO DEL ASPECTO ECONÓMICO Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

• **RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES**

Se sustrae del orden del día por la ausencia de observaciones sobre el aspecto económico. En consecuencia se procede con la determinación y presentación del orden de elegibilidad.

• **PRESENTACIÓN DEL CONSOLIDADO FINAL (PONDERACIÓN)**

ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	AIN	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
3	CONSORCIO VÍAS HEROICAS	48,5	30	20	1	0,25	0,25	100



ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	AIN	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRESARIOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
	DEL NORTE							

• **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

ORDEN	PROPONENTE
1	PROPONENTE 3 - CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE

11. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Que los miembros del Comité Evaluador¹ una vez realizados los estudios jurídico, financiero y técnico, analizados los factores de evaluación contenidos en los Pliegos de Condiciones y en consideración a los fines de la contratación, recomiendan a la **SECRETARIA GENERAL**, adjudicar la Licitación Pública No. **LP-SID-010-2025**, cuyo objeto es «**OBRA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA**» al proponente **CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE**, representado por **FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.908.415, estructura plural integrada por: **PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT. 900.789.716-6 con un 60 % de participación; **CQK CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.588.702-0 con un 30 % de participación; y **CONSTRUCTORA SAN MARINO S.A.S.** con NIT. 901.354.490-3 con un 10 % de participación. La contratación tendrá un valor de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 45.418.173.015,67) M/CTE.**

Acatando la recomendación del Comité Evaluador, y en ejercicio de las facultades propias del cargo, dado que se han cumplido los requisitos legales, reglamentarios los señalados en los pliegos de condiciones, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena procede a la adjudicación de la Licitación Pública No. **LP-SID-010-2025**, cuyo objeto es «**OBRA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA**» al proponente **CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE**, representado por **FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.908.415, estructura plural integrada por: **PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT. 900.789.716-6 con un 60 % de participación; **CQK CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.588.702-0 con un 30 % de participación; y **CONSTRUCTORA SAN MARINO S.A.S.** con NIT. 901.354.490-3 con un 10 % de participación. La contratación tendrá un valor de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 45.418.173.015,67) M/CTE.**

12. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 10561 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública No. **LP-SID-010-2025**, cuyo objeto es «**OBRA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA**» al proponente **CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE**, representado por **FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.908.415, estructura plural integrada por: **PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT. 900.789.716-6 con un 60 % de participación; **CQK CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.588.702-0 con un 30 % de participación; y **CONSTRUCTORA SAN MARINO S.A.S.** con NIT. 901.354.490-3 con un 10 % de participación. La contratación tendrá un valor de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 45.418.173.015,67) M/CTE.**

SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Dese cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: «(...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993».

¹ Conforme a sentencia **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). Radicación número: 850012331000201100109 01 (51376)



TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del presente proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr suscripción del mismo con la comparecencia personal del adjudicatario, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concerniente a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para lo cual el **DISTRITO DE CARTAGENA**, actuará según indica el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025).

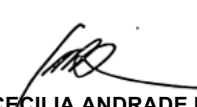
13. FIRMA DEL ACTA

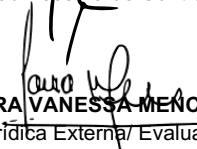
Se procede a firmar el Acta por parte de las personas que intervinieron por parte de la Administración:

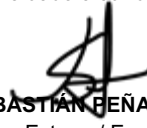

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 61
Secretaría General


WILMER ENRIQUE ARIARTE RESTREPO
Director, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría
de Infraestructura


CARLOS MARIO ORDÓÑEZ GOITIA LIÑÁN
Asesor de Despacho Código 105 Grado 47
Unidad Asesora de Contratación


LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO
Profesional Especializado Código 222 Grado 43/
Evaluadora Jurídica


LAURA VANESSA MENCO RUZ
Asesora Jurídica Externa/ Evaluadora Jurídica


JUAN SEBASTIÁN PEÑA HUERTAS
Asesor Técnico Externo/ Evaluador Técnico


ANTONIO CANTILLO BELTRÁN
Asesor Financiero Externo/ Evaluador Financiero